

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RADICAC. No. 765204003007-2019-0112-00.  
EJECUTIVO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 8 JUL. 2021

El apoderado de la parte demandada, allega copia de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P dirigida a los demandados GENTIL OLIVEROS LOSADA y DIANA CAROLINA IBARRA JARAMILLO sin embargo, con la misma no fue aportada copia del auto que corrige mandamiento de pago visible a folio 25, por lo que no será tenida en cuenta

De otro lado, solicitó el embargo y secuestro de los derechos que el demandado posee en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 378-190156 y dado que la misma es procedente, será decretada. Así las cosas el Despacho:

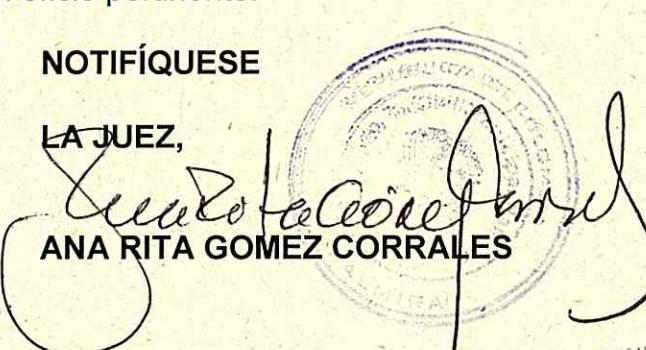
DISPONE:

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso enviada a los demandados GENTIL OLIVEROS LOSADA y DIANA CAROLINA IBARRA JARAMILLO, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos que el demandado GENTIL OLIVEROS LOSADA posee en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 378-190156. Librese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: Banco compartir  
DDO: Gentil oliveros  
1.

